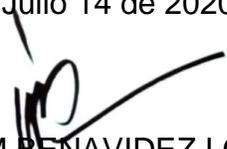


 <p><b>JURISDICCIÓN FAMILIA</b></p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>	
<p><b>Código:</b> GSP-FT-49</p>	<p><b>Versión:</b> 1</p>	<p><b>Fecha de aprobación:</b> 22/05/2012</p>

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión informándole que: **(i)** De conformidad con el artículo 1° del ACUERDO PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Los términos judiciales fueron suspendidos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020. **(ii)** La suspensión de términos anterior fue prorrogada por la autoridad referida mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. **(iii)** Mediante ACUERDO PCSJA20-11581 de 27 de Junio de 2020, “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”, se dispuso el “...levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1° de julio de 2020”. No aplica en este asunto lo previsto en el Art. 6° del Decreto legislativo 806 de Junio 04 de 2020. Palmira, Julio 14 de 2020.

  
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO srio.

Auto Int. Rad. 2020-00141 Priv. Patria Potestad.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Julio Catorce (14) de dos mil Veinte (2020).

Recibida de la oficina de reparto la presente demanda Verbal de la presente acción de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que en interés de los menores de edad Daniel Felipe Villegas Ararat y Liam Martin Villegas Ararat instaura la Señora VERONICA ARARAT ARTEAGA, en contra del señor **LUIS HAROLD VILLEGAS MARMOLEJO**, ha procedido el despacho el despacho a su revisión y, encontrándola ajustada a lo que dispone el art. 82 y s.s. del C.G.P, se procederá a la admisión de la misma. Se requerirá a la demandante para que proceda a suministrar la dirección electrónica donde recibirá notificaciones el demandado, en el evento que los conozca y lo propio en el momento oportuno, todo lo anterior con asidero en la nueva normativa fruto de esta terrible pandemia, dónde ubicar por ese mismo modo o telefónico, sin perjuicio de lo que incumbe a las partes al respecto, a los testigos. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**1º.- ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que en interés de los menores de edad Daniel Felipe Villegas Ararat y Liam Martin Villegas Ararat instaura la Señora VERONICA ARARAT ARTEAGA, en contra del señor **LUIS HAROLD VILLEGAS MARMOLEJO**, mayor y, vecino del municipio de Florida, Valle.

**2º.** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene (art. 391 inc 5º del C. G del P.). Se requiere a la parte actora para que suministre la dirección electrónica donde recibe notificaciones el demandado, en los términos prescritos en el art. 8º del D.L.806 de 2020.

**3º.- NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público.

**4º.-** Cítese a los parientes de la menor que involucra este asunto, enunciados por la parte actora a folio 09 del libelo, como lo dispone el art. 395 del C.G.P. para tal fin, la actora deberá indicar la dirección electrónica donde reciben notificaciones las personas citadas en el ítem respectivo de la demanda.

**5º.- RECONOCESE PERSONERIA** suficiente a la abogada LUCERO PLATA PRADA, portadora de la C.C. No.31153796, TP.78120, para que actúe en defensa de la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA